



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 373/

EJECUTIVO

Rad: 158374089001- 2018-00092-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: INDALECIO RICO BOLIVAR Y LINA MARIA MOLANO DIAZ

REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO

Tuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Han pasado al despacho el presente proceso con informe de secretaría que las presentes diligencias se han mantenido inactivas, por falta de interés de la parte demandante para promover su trámite.

En consecuencia y en virtud a lo ordenado en el artículo 317 del Código de General del Proceso, (Ley 1564 de 2012), se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días promueva el accionar a que haya lugar; a efectos de continuar con el trámite señalado en la ley.

**La exigencia por parte del Despacho está encaminada a que el actor adelante gestiones para efectivizar medidas cautelares que conlleven al pago de la obligación.**

La carga procesal exigida está garantizando los derechos constitucionales a las partes especialmente el debido proceso, según pronunciamiento de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Tunja, auto del 12 de diciembre de 2012, Rad: 2011-0116, Mg Pon: Horacio Tolosa Aunta cuando dijo:

“Debido a que el desistimiento tácito es una sanción procesal por el incumplimiento objetivo de una carga que el funcionario judicial impone; como sanción que es, debe estar revestida de formalidades que salvaguarden el debido proceso y el derecho de defensa, pilares insustituibles y preexistentes a la sanción”.

El Código General del Proceso asume la oralidad civil y en este modelo de justicia procesal se predica la presencia del principio dispositivo en el cual la responsabilidad del proceso está en cabeza de los llamados sujetos procesales; aunque pareciera que toma el camino de la mixtura para aplicar en algunos eventos el principio inquisitivo, como ocurre con el desistimiento tácito, imponiendo una obligación al juez para que indique a las partes la carga que deben cumplir para evitar la sanción procesal del desistimiento tácito; causando un traumatismo procesal por cuanto la oralidad prohíbe al juez tomar partido en el proceso, y pareciera autorizar excepcionalmente algunas actuaciones del juez como ocurre con las llamadas pruebas de oficio (art, 169 y 170), o prueba dinámica entre otras; como también con los deberes que el C. G. del P. les impone a las partes indicados en el art. 78.

De manera que el despacho está indicando, como se dijo con precisión la carga procesal que debe cumplir el demandante en éste proceso.

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo cual deben permanecer las actuaciones en Secretaría por dicho término, vencido el cual sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido con el requerimiento, vuelvan las diligencias al despacho para dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación del mismo y condenar en costas y perjuicios cuando haya lugar a levantamiento de medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta (Boyacá),

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante adelante todas y cada una de las gestiones pertinentes en cuanto a la notificación de la demandada o efectividad en las medidas cautelares.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior permanezcan las diligencias por el término de treinta días en secretaría, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

TERCERO: Una vez concluya el término otorgado en esta providencia, vuelvan las diligencias para atender lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
CARLOS HELMER BARRERA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.028 hoy veintiocho (28) de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm*